

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.596/10 Act.	FOLIO J78 388	1
----------	--	--	---------------------	---

## RESOLUCIÓN N° 665

Buenos Aires,

10 SEP 2013

## VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 1350, Expediente N° 101.596/10, dispuesto por Resolución N° 400 del 07.09.2012 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (fs. 127/128), instruido de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -y el punto 1.2.2. de la Comunicación "A" 3579- a Metrópolis Compañía Financiera S.A. -ex Tutelar Compañía Financiera S.A.- y al señor Isaac Daniel Sznaiderman, por su actuación en la entidad de mención, en el cual obran:

a) El Informe N° 381/717/11 de fs. 118/121 que dio sustento a la imputación formulada consistente en:

**Cargo:** Presentación fuera de plazo de la documentación relacionada con la designación de autoridades, en transgresión a la Comunicación "A" 3700, CREFI 2-36, Anexo, Punto 1, Subpuntos 5.2. y 5.4.

b) Las personas involucradas en el sumario son: METRÓPOLIS Compañía Financiera S.A. -ex Tutelar Compañía Financiera S.A.- y el señor Isaac Daniel SZNAIDERMAN.

c) Las notificaciones cursadas (fs. 135/138, 149/150 y 152), el descargo presentado (fs.140/148) y el informe de elevación de fs. 168, y

## CONSIDERANDO:

I. Que con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar la imputación de autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

Al analizar diversas presentaciones realizadas por Metrópolis Compañía Financiera S.A. (ex Tutelar Compañía Financiera S.A.), con motivo de la evaluación de idoneidad y experiencia del nuevo Gerente General, la Gerencia de Autorizaciones advirtió que la entidad referida habría transgredido las normas de aplicación en la materia. En este sentido, se habría verificado la presentación de la documentación exigida sobre el particular fuera de los plazos establecidos por la Comunicación "A" 3700 (ver fs. 1 y fs. 6/9).

Mediante nota ingresada con fecha 06.07.2009 (ver fs. 13) la entidad acompañó fotocopia del Acta de Directorio N° 17/08 del 15.12.2008 (fs. 14/17), en la cual se habría resuelto la designación del nuevo Gerente General.



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 101.596/10 Act.	2
<p>Posteriormente, la entidad recién cumplió la presentación de la documental requerida normativamente, a través de nota ingresada a este Banco Central con fecha 11.08.2009 (ver fs. 19), quedando de manifiesto que la fiscalizada no habría cumplimentado el plazo acordado normativamente al efecto (10 días a partir de la celebración de la pertinente asamblea o reunión de directorio donde se haya efectuado la designación -conf. Com. "A" 3700, Anexo, Punto 1, Subpunto 5.2.1.2., aplicable en virtud del Subpunto 5.4.-), el cual, considerando la fecha de la designación aludida -15.12.2008-, habría operado el 25.12.2008.</p>		
<p>A modo de antecedente cabe señalar que la fiscalizada ya habría incurrido, anteriormente, en apartamientos de igual naturaleza que resultaron analizados en el Expediente N° 101.565/09, dando lugar a la apertura del Sumario Financiero N° 1283, instruído a "Metrópolis Compañía Financiera S.A. -ex Tutelar Compañía Financiera S.A.-" (ver fs. 3 y fs. 20/24).</p>		
<p>Cabe destacar que la dependencia de origen también dio cuenta de las irregularidades observadas precedentemente en su Informe N° 382-298/10 (fs. 25/27).</p>		
<p>Por lo tanto, de los hechos analizados precedentemente, así como de la documental obrante en autos que le sirve de sustento, cabe concluir que Metrópolis Compañía Financiera S.A. -ex Tutelar Compañía Financiera S.A.- en reiteradas oportunidades, y pese a haberle sido observado previamente, habría presentado la documentación relacionada con la designación de nuevas autoridades, en este caso del Gerente General, fuera de los plazos establecidos por la normativa financiera aplicable.</p>		
<p>El período de la infracción descripta en el cargo es el comprendido entre el 26.12.2008 y el 11.08.2009, considerando la fecha en que operó el plazo para la presentación de la documentación exigida normativamente y aquella en la que efectivamente cumplió dicha presentación (ver fs. 14/19).</p>		
<p><b>II. Que procede entonces esclarecer la eventual responsabilidad de los sumariados, analizando los argumentos esgrimidos por la defensa presentada.</b></p>		
<p>Cabe examinar la presentación efectuada en forma conjunta por <b>METRÓPOLIS</b> Compañía Financiera S.A. y el señor Isaac Daniel <b>SZNAIDERMAN</b> (fs. 140/148).</p>		
<p><b>1. En primer lugar, en su escrito de descargo la defensa de los sumariados plantea que al tiempo de los hechos la entidad se encontraba en pleno proceso de fusión, que según manifiesta recién pudo comenzar a partir del 20.06.2008, fecha en la que se habría notificado la Resolución de Directorio del BCRA N° 136/08 que autorizó dicha operatoria.</b></p>		
<p>Asimismo, agrega que de la propia Acta de Directorio N° 17/08 por la que se designó al Gerente General, se le encomendó al mismo el seguimiento del trámite de su propia designación, facultándolo para llevar adelante las presentaciones ante el BCRA, siendo que el designado revestía hasta ese momento la condición de director. Por ello sostiene, que no podría sostenerse que el señor Sznaiderman haya tenido un accionar directo que contribuya a la producción de la infracción, ni una conducta omisiva y complaciente respecto de la misma.</p>		
<p>Por último, solicita que sea ponderado el carácter formal de la infracción y la inexistencia de beneficio económico y de daños ocasionados a la entidad ni a terceros.</p>		
<p><b>1.1. En respuesta a los planteamientos de la defensa, cabe poner de resalto que la misma no aportó ningún elemento que demuestre la inexistencia de anomalías respecto de la infracción comprobada; en efecto, los cuestionamientos realizados tan solo están enderezados a dejar a salvo la responsabilidad de los sumariados por dichas irregularidades, invocando</b></p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 101.596/10 Act.	3
----------	--	---

argumentos que en modo alguno pueden justificar su apartamiento a las normas dictadas por este Banco Central. Es dable destacar que si bien la defensa ha intentado justificar o restar importancia al hecho objeto de reproche, lo cierto es que no caben dudas acerca de la existencia de la irregularidad atribuida, la que es reconocida expresamente por los propios sumariados en su escrito de descargo (fs. 140 vta.), y cuyo lapso infraccional -de casi 8 meses- supera cualquier impedimento temporal, como lo es el alegado por la defensa.

Particularmente en cuanto a lo observado respecto de la inclusión del sumariado Sznaiderman en el presente sumario, corresponde tener en consideración que la responsabilidad del Presidente surge de la propia Comunicación "A" 3700, Anexo. Punto 1, subpuntos 5.2.1.1., último párrafo, y 5.4., segundo párrafo, según se desprende del Informe 381/717/11 a fs. 120.

Con relación a lo alegado en cuanto a la delegación de la responsabilidad en el propio Gerente General designado -Sr. Fernando Pablo Bertello-, corresponde tener en cuenta que la función asignada normativamente al presidente de la entidad es personal e indelegable. Al respecto, corresponde destacar que el señor Sznaiderman suscribió una nota, que ingresó al BCRA el 06.08.2009, ratificando el contenido de la presentación oportunamente efectuada por el señor Bertello con fecha 06.07.2009, cumpliendo de esta manera lo dispuesto por la norma citada e implicando un reconocimiento de la exigencia de su firma para este trámite en particular (ver fs. 18).

De todo lo expuesto se desprende que no puede quedar eximido de responsabilidad el sumariado por el mero hecho de una eventual delegación de funciones, ya que su cargo dentro de la entidad lo obligaba a asumir la responsabilidad de la presentación ante este BCRA de la documentación relativa a la designación de autoridades.

**III. Que respecto a la atribución de responsabilidad de los sumariados cabe tener en cuenta lo siguiente:**

**1. Isaac Daniel SZNAIDERMAN (Presidente desde el 03.09.2008).**

**1.1.** Conforme lo expresado en el Apartado **1.1.** del Considerando II de la presente y examinado el puesto que ocupaba el sumariado dentro de la entidad, se ha tomado en consideración el desempeño del mismo como Presidente de su Directorio en el período indicado. En particular, se evaluó su conducta respecto de la vigilancia personal que debió extremar para garantizar el efectivo cumplimiento de las prescripciones legales y se tuvo en cuenta, a su vez, que recaía en él la obligación de informar, conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 3700, subpuntos 5.2.1.1 y 5.4. Por lo expuesto, y teniéndose por acreditados los hechos constitutivos de la infracción, procede atribuir responsabilidad por el cargo imputado al señor Isaac Daniel Sznaiderman, en razón del deficiente ejercicio de su función directiva.

**2. METRÓPOLIS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. -ex Tutelar Compañía Financiera S.A.-**

**2.1.** Los hechos que configuran el cargo imputado tuvieron lugar en la entidad sumariada Metrópolis Compañía Financiera S.A. -ex Tutelar Compañía Financiera S.A.-, siendo producto de la acción u omisión culpable de sus órganos representativos. Se debe partir de la premisa de que es necesaria la presencia de personas físicas para formar y exteriorizar la



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.596/10 Act.
<p>voluntad social y cumplir sus objetivos, que el órgano de administración social es el instrumento apto para emitir declaraciones de voluntad y resulta imprescindible para llevarlas a ejecución en las relaciones internas y externas de la sociedad (Martorell Ernesto E. LA LEY 1989-C, 895 – Derecho Comercial Sociedades Doctrinas Esenciales Tomo III, 713). Así, habida cuenta que la persona jurídica sólo puede actuar a través de los órganos que la representan, ya que, dentro de los entes ideales no puede haber otra voluntad que la expresada por las personas físicas que tienen facultades estatutarias para actuar en su nombre (<i>Conforme: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sentencia del 16.10.84, causa 2.128, autos "Bolsa de Comercio de San Juan c/Bco. Central s/Resolución 214/81"</i>), debe concluirse que esos hechos le son atribuibles y que generan su responsabilidad en tanto contravienen la Ley y las normas reglamentarias de la actividad financiera dictadas por este Banco Central dentro de sus facultades legales.</p> <p>Que, por los motivos expuestos precedentemente, procede atribuir responsabilidad por el cargo formulado en estas actuaciones a Metrópolis Compañía Financiera S.A. –ex Tutelar Compañía Financiera S.A.-</p>		
<b>CONCLUSIONES:</b>		
<p>Que, por lo expuesto, habiéndose analizado los hechos configurantes de la imputación formulada de acuerdo con las constancias de autos, teniendo por probado el cargo reprochado, y evaluado la atribución de responsabilidades, procede sancionar a las personas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526..</p> <p>Atento a la entidad del cargo y magnitud de la infracción y de acuerdo al grado de participación en los ilícitos, es pertinente sancionar a los encartados con la sanción prevista en el inciso 2º del artículo 41 de la ley N° 21.526.</p> <p>Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.</p> <p>Que de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 47, inciso d), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (modificada por Ley 26.739), aclarado en sus alcances por el Decreto 13/95, cuya vigencia fue reestablecida por el art. 17 de la Ley 25.780, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto.</p>		
<p>Por ello:</p> <p style="text-align: center;"><b>EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS</b> <b>RESUELVE:</b></p> <p>JM GJ</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Rechazar los planteos articulados por los sumariados, por los fundamentos expuestos en el Considerando II de la presente.</li> </ol>		



- 2) Imponer las siguientes sanciones -en los términos del inciso 2º del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras-:
- A METRÓPOLIS Compañía Financiera S.A. -ex Tutelar Compañía Financiera S.A.- (CUIT 30-54203363-7): apercibimiento.
  - Al señor Isaac Daniel SZNAIDERMAN (DNI 11.624.615): apercibimiento.
- 3) Notifíquese y hágase saber que el presente acto resulta recurrible por revocatoria dentro de los 15 días hábiles a contar desde su notificación, en los términos del artículo 42 de la Ley N° 21.526.



SANTIAGO CARNICER  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

40-11-

~~TOMANDO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretario del Directorio

10 SEP 2013

  
VIVIANA FOGLIA  
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO